

EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO

Y LITERARIO.

TOMO VII.



PASCUAL DE GAYANGOS

MADRID, 1821:

En la Imprenta del *Censor*, por D. LEON
AMARITA.

EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

N.º 41.

SABADO, 12 DE MAYO DE 1821.

Del proyecto de ley para organizar las municipalidades, presentado á la actual Cámara de los diputados de Francia, por el Ministerio.

Los ayuntamientos son verdadero retrato, aunque en pequeño, de toda la sociedad. El gefe comunal, reunido con el consejo de regidores, forma la municipalidad de cada pueblo: los mandatarios de los diferentes distritos, forman la *municipalidad* provincial, y los de todas las provincias forman la gran *municipalidad* nacional, que estipula con el Gobierno en nombre de la patria.

Pero con respecto á un individuo aislado

todo el bien ó el mal, que espera de las instituciones sociales, está ligado á la buena ó mala organizacion de los ayutamientos. ¡Cuántos hombres pasan una larga, y virtuosa vida á las orillas del riachuelo que les vió nacer, sin conocer mas autoridad pública que la municipal! Esta es la que en todas las posiciones de la vida está mas cercana al ciudadano: es, si es lícito espresarse asi, como una segunda religion que le recibe en la cuna, reclama sus socorros cuando llega á jóven, para la defensa de la patria, consagra los vínculos que le ligan al orden social, llega con él hasta el sepulcro, y despues de haber archivado sus últimos suspiros, protege con actos públicos los derechos de sus descendientes.

Esta autoridad es la que debe entender en el repartimiento equitativo de las contribuciones, en la conservacion de los establecimientos piadosos, en la educacion primaria de los niños, en la salubridad de los comestibles, y en los medios de asegurar la tranquilidad de los habitantes. Siempre armada contra las calamidades, solo piensa en evitarlas. Contiene los estragos del fuego, abre canales ú opone diques á las

aguas: corrige la insalubridad del ayre: socorre y protege al padre de familias, á la viuda, al huérfano, desvalidos ó maltratados. El orden público pereceria, si se adormeciese un solo momento su vigilancia. Su accion es perpétua y constante, y es para los ciudadanos lo que la Providencia para el mundo. En el seno de una pobre aldea habrá muchos habitantes, que ni conocen las ciudades, ni hayan oido hablar del cuerpo representativo que cuida de sus intereses en una soberbia capital, á cien leguas de sus cabañas, y sin embargo estos hombres tan oscuros, tan ignorados, tienen una patria; porque hay quien proteja sus vidas, quien les socorra en sus necesidades, quien apacigüe sus rencillas, y quien mire por sus intereses, tan despreciables á los ojos de los grandes del siglo.

El gobierno municipal tuvo la misma cuna que la sociedad, que no podia existir sin él; las autoridades superiores solo se han creado para regularizar, uniformar y proteger en todos los puntos la accion comunal. Asi vemos, que la verdadera patria de cada uno es su pueblo. En él gozamos mejor que en otras partes el beneficio de la existencia: en él es mas dulce la vida y menos

dolorosa la muerte. Seria muy difícil para la mayor parte de los hombres estender mas lejos sus afectos. El gran arte del gobierno consiste en reunir bajo un vínculo comun estos sentimientos parciales, crear un interes general á todos ellos, juntar lo que la naturaleza separa incesantemente; establecer entre los individuos, ya por sí muy propensos á la division, puntos de contacto, no principios de desigualdad. Siguiendo estas reglas se podrá conseguir que una gran monarquía, á pesar de su estension, sea la patria de todos sus habitantes, que los bienes y los males sean comunes á personas, que ni se conocen ni se han de ver jamas, y que diez ó veinte millones de hombres, ligados y no oprimidos con unas mismas obligaciones, se amen y protejan mutuamente.

Las leyes que han de organizar las municipalidades, no pueden ser buenas en el presente siglo, si no se fundan sobre la igualdad social: porque no hay ya preocupaciones, ni errores que favorezcan los privilegios. El embrutecimiento, causado por diez siglos de tiranía feudal, ya ha cesado; y el respeto que se tributa á los ministros del culto público, no depende de atribucio-

nes legales, sino de la santidad de la religion y de las virtudes personales. El principio de la igualdad civil está ya grabado en todos los corazones. Los hombres reconocen y confiesan las desigualdades de talento: riquezas y conducta; mas no pueden sufrir la parcialidad de las leyes. La libertad misma, que es un objeto de adoracion para los européos, les es menos preciosa que la igualdad, y solo la quieren como una arma ofensiva y defensiva contra el privilegio.

Lo mas sencillo y mas justo es lo que primero se presenta al entendimiento del hombre. El régimen municipal no es una invencion moderna. Los estudiosos de la antigüedad le encontrarán protegiendo los derechos de sus miembros, en todas las naciones donde aparezcan algunos lineamientos de sociedad. Es posible que esta acabe en el despotismo, pero seguramente no ha comenzado por él; porque la rebelion de todos contra uno solo hubiera restablecido el orden primitivo. Y aun vemos que la Europa, sometida primero á los conquistadores republicanos del Tiber y despues á los opresores de Roma y del mundo, conservó hasta la invasion de los bár-

baros su antiguo gobierno municipal. Las provincias prestaban al imperio los servicios de hombres y caudales que se les exigian; pero á lo menos, *el distrito municipal* era gobernado por hombres del pais. Es verdad que estos eran llamados á la edilidad, no por la eleccion del pueblo, sino por el censo.

El feudalismo, que acabó con todas las ideas sociales, recibió el primer golpe en la resurreccion de los comunes en Francia en tiempo de Luis el Gordo; pero ni aquel monarca, ni los reyes de España, cuando concedian fueros ó cartas pueblas, ni los demas príncipes ó barones, que imitaron este egeemplo, hacian mas que devolver á los pueblos lo que era suyo, y que se les habia usurpado violentamente. Fue muy comun *vender* los señores á sus vasallos la libertad, como si los derechos sociales no fuesen propiedad inagenable de la nacion. Aquellas ventas fueron verdaderos robos, de la misma especie que la que se celebra entre un pasagero y un ladron, cuando el primero promete al segundo cierta cantidad por redimir su vida.

Las primeras reuniones de los hombres fueron verdaderas compañías de seguro

mútuo; y por tanto la igualdad fue su elemento necesario, porque entre todas las cosas que se pusieron en comun, la mas importante que presentó cada uno fue su persona: y en cuanto á la estimacion de este precioso mueble, todos los hombres son iguales. En el contrato municipal, que celebraron entre sí los vecinos del pueblo, la propiedad territorial no ocupó sino el segundo lugar. Los bienes raices están bajo la proteccion de la ley, y como los campos y las dehesas no pueden desaparecer ni destruirse, el exámen lento é imparcial de la justicia no perjudica á sus poseedores. El r egimen municipal no interviene en estas cuestiones, sino accidentalmente y siempre con subordinacion á una autoridad superior civil   judicial. Al contrario, las personas pueden peligrar en un momento: la casa   el almac en puede ser devorado en pocos minutos por las llamas: la mies comida por los ganados: los muebles robados: la industria, incomodada   obscurida por ost aculos imprevistos. Estas reflexiones bastan para conocer   quien debe fiarse con preferencia el r egimen municipal, y quienes son los que deben concurrir   su formacion.

Las atribuciones de este régimen son dos: la primera conservar los derechos personales de los ciudadanos domiciliados en el término comunal: la segunda, observar las relaciones voluntarias ó precisas de aquel pueblo con sus vecinos: tales son la seguridad de los caminos y posadas, el buen orden de los mercados, las comunicaciones y otros objetos que ó directa ó indirectamente vienen á refundirse en el bien de los ciudadanos. En todo esto, no hay nada que pertenezca especialmente á los propietarios: sin duda que les será muy útil que los caminos sean buenos, que no haya ladrones, que en las posadas se encuentre qué comer y á precio equitativo, etc.; pero no son ellos los mas interesados en esto. Primero se debe atender á los que ejercen una accion continúa en la sociedad, y sin los cuales la sociedad ni aun puede existir. Antes de tomar en consideracion si un titulado posee tierras, que le concilian el respeto y las atenciones del pueblo y le hacen gozar de las delicias de la vida, es menester proteger á aquellos cuyo trabajo alimenta al que goza. Para esto se ha establecido el régimen municipal, para colocar bajo la salva-guardia inmediata y positiva de

la sociedad las personas, la industria y los frutos de la industria; y cuando ha cumplido este deber, ha satisfecho al fin de su institucion. No hay que pedirle mas; porque todo lo que pudiera exigírsele despues de esto, está implicitamente contenido en la proteccion de las personas y del trabajo. Las municipalidades provinciales y la nacional se ocupan en proteger la propiedad fija, las primeras con obras de utilidad pública, la segunda con leyes sabias; pero permitase á los intereses industriales, variables y continuos por su naturaleza, la proteccion de la única autoridad que puede velar á favor suyo.

De aqui se infiere, que la acción del Gobierno debe tener mas influencia en los Consejos de provincia ó de departamento que en la municipalidad de los pueblos, donde la sociedad, reducida á sus primitivos elementos, y no atormentada con intereses complicados, tiene derecho para velar ella misma en su propia conservacion. La autoridad debe tener mas influencia, cuando hay que combinar ó equilibrar los intereses de dos ó mas comunes: ese es su propio elemento: pero ¿qué necesidad hay de que influya inmediatamente y por

sí misma en las operaciones aisladas de una pequeña aldea, donde basta el ministerio de la ley para apagar las rencillas que se susciten entre los particulares, ó á lo menos, para impedir que lleguen á producir efectos perniciosos. La autoridad gubernativa es *central* por su esencia; y por consiguiente debe obrar activamente en las relaciones que tengan entre sí diferentes puntos, no en las operaciones inconexas de uno solo. Es preciso reconocer estos principios, á no ser que se quiera tener al hombre en tutela perpétua, y reglamentar hasta su manera de pasearse.

El principio de la independencia popular, que hemos asignado á las municipalidades, recibe algunas modificaciones originadas de la parte egecutiva de que estan encargadas, como son los pasaportes, la reforma de los cánones de contribucion, la egecucion de los morosos en pagar, la conservacion de los archivos, el llamamiento de la juventud al servicio de las armas; leyes todas en cuyo cumplimiento está interesada toda la sociedad: por consiguiente, para satisfacer á estas condiciones, no hay dificultad en que el poder egecutivo intervenga en el nombramiento del

gefe de la municipalidad. Pero no tanto que los administrados pierdan toda influencia en una eleccion, de la cual depende toda su existencia pública. En algunas constituciones se niega al Gobierno la intervencion en estos nombramientos; pero si se le ha de dar, es preciso que sea con modificaciones que aseguren la preponderancia de los intereses municipales sobre los del Gobierno. Este tiene mil y mil agentes que le defienden, bien pagados y á su devocion: el pobre habitante del campo solo cuenta con la honradez é imparcialidad de su alcalde.

Vemos pues, que el regimen municipal debe ser esencialmente democrático, establecido segun el interes de las personas y de la industria, con preferencia á la propiedad inmueble, y en fin, independiente del Gobierno, al cual lo mas que se le debe permitir por la ley, es alguna intervencion en el nombramiento de los gefes municipales.

Examinemos ahora el proyecto de ley presentado á la actual cámara de diputados por el ministerio frances, y veamos si es conforme á los principios que hemos sentado, deducidos de la misma naturaleza de la institucion municipal.

Las bases principales del proyecto son las siguientes:

1.^a Hay comunes urbanos, y comunes rurales. Son de la primera clase los que tienen una población *aglomerada* de 3000 habitantes; lo menos: *ó los que aun cuando sea menor su población, obtengan de S. M. el título de villas.*

2.^a En los comunes rurales el corregidor y el adjunto son nombrados por el prefecto, en nombre del rey; pero la elección debe recaer *ó sobre consejeros municipales, ó sobre los que ya han ejercido los empleos de adjunto ó de corregidor.*

3.^a El consejo municipal de los comunes rurales es nombrado por una asamblea municipal compuesta de los miembros del consejo municipal actual, de los propietarios mas gravados en el canon de la contribución directa en aquel pueblo, siendo su número igual al de los consejeros y de los caballeros decanos de las órdenes de S. Luis, *de la legion de honor y del mérito militar, domiciliados en dicho pueblo. Los propietarios que tienen derecho de elección en esta asamblea, pueden ejercerlo por el procurador que nombre, con tal que sea habitante del pueblo, de edad*

de 21 años, y que esté en egercicio de sus derechos civiles y políticos.

4.^a El corregidor y los adjuntos de los comunes urbanos son nombrados por el Rey.

5.^a El consejo municipal de los comunes urbanos es nombrado en una asamblea compuesta de los miembros del consejo municipal actual, de igual número de los propietarios mas gravados en el canon de la contribucion territorial en aquella villa y domiciliados en ella, y de cierto número de notables que no podrá ser inferior al de los consejeros, ni superior al duplo de estos.

6.^a Estos *notables* serán magistrados, individuos de la universidad, caballeros de las órdenes reales, abogados, procuradores, notarios, comerciantes, y los síndicos ó delegados, elegidos por los ciudadanos que egerzan las mismas profesiones, artes y oficios.

7.^a Las asambleas comunales son convocadas por el prefecto y presididas por el corregidor.

8.^a El empleo de corregidor y adjunto dura seis años.

Este es el sistema municipal, que el ministerio actual ofrece á la aprobacion del cuerpo legislativo.

El gefe de la administracion municipal es nombrado por el Gobierno, ya sea para la ciudad de Paris, ya para la mas oscura parroquia del territorio frances. Su empleo dura seis años: puede ser reelegido indefinidamente. Así los ciudadanos pueden estar seguros de que no serán administrados segun sus intereses, sino segun las máximas ó las pasiones del gobierno. No se les deja ni aun la influencia mas insignificante en un destino, del cual pende la tranquilidad y el bien estar de los habitantes. El Gobierno podrá enviarles un superior que no los conozca ni sea conocido de ellos, á quien no le importen nada ni los bienes ni los males de aquel pueblo. Solo se exige del corregidor, que se domicilie entre sus administrados, antes de instalarse.

En esta parte ya se ha hecho por los pueblos cuanto se ha podido, convirtiendo la autoridad patriarcal de gefe comunal en un instrumento de despotismo ministerial. Veamos si se les ha tratado con la misma benignidad en la organizacion de los consejos municipales.

Para la eleccion de los consejeros concurren dos elementos en las comunes rurales, que son el consejo municipal anterior

y los grandes propietarios territoriales. En las comunes urbanas se añade otro tercer elemento que son las corporaciones. En todas partes vemos clases, en ninguna ciudadanos. El principio de la desigualdad predomina donde la carta ha prometido la igualdad ante la ley.

La cooperacion del antiguo consejo municipal para la formacion del nuevo, recuerda el sistema de los gérmenes preexistentes en el ovario primitivo. No haya miedo que los individuos del consejo voten sino á sus parientes, amigos ó parciales, y para evitar la ignominia que les resultaria de un sufragio conocidamente interesado, se trocarán mutuamente los votos, como se practicaba de tiempo inmemorial en algunos ayuntamientos de España, donde se observaba la misma ley. El espíritu de cuerpo tan funesto por lo general á los intereses públicos, impedirá que entren en el consejo municipal los únicos hombres que serian aptos para ello, es decir, los que sean estrangeros á las pequeñas intrigas ó á las malversaciones fraudulentas de los mandos de la municipalidad.

Y ¿qué diremos de las instituciones gremiales que se restablecen de hecho, lla-

mandolás por medio de síndicos á concurrir á las elecciones, hasta que se consiga darles una existencia legal? Los gefes de los gremios serán los únicos que tengan influencia, y no se valdrán de ella sino para alejar de las municipalidades á los hombres vigilantes en materia de administracion. Lo que debe representarse en los cuerpos populares no es el interes de las corporaciones, sino el de los individuos.

En la municipalidad no se trata de poner bajo la proteccion pública los estudios de los abogados y notarios, sino la casa y la industria del mas oscuro ciudadano. La seguridad de las corporaciones no está en la proteccion de las clases, sino en las garantías individuales. Los que se agrupan en bandos, no lo hacen sino para liberarse de la tiranía, ó para tiranizar. El primer caso no debe permitirse en un gobierno representativo. Queda el segundo. A la verdad, el espíritu gremial podrá arruinar la tribuna de la nacion; ¿pero quedaria seguro el trono de los reyes? Concurran, pues, todas las clases industriales á la eleccion de sus agentes municipales; pero concurran como individuos, no como clases. Bastantes líneas de separa-

cion hay entre el noble y el artesano, entre el militar y el literato. ¡Qué á lo menos haya un dia, en que se consideren como de una misma profesion, como pertenecientes á la clase de ciudadanos! ¡Y qué momento mas á propósito para esta reunion, que en el que se destina á nombrar individuos la autoridad primitiva?

Pero la preponderancia concedida en el proyecto á la grande propiedad territorial, es el mayor error que pudiera cometerse en materia administrativa. No parece sino que el ministerio ha tomado por su cuenta elevar al trono los grandes propietarios. Cada uno de ellos tiene su domicilio; en él goza de la superioridad de su caudal y por consiguiente, dé una grande influencia política. En la ciudad los artesanos mueblan su casa, la frecuentan los artistas y otros ciudadanos; menos favorecidos de la fortuna, y que buscando proteccion en él, le forman una clientela numerosa: en el campo su quinta está rodeada de colonos, y asediada de ociosos: el párroco le visita, y vive cerca el notario que casi siempre trabaja para el rico. Esta posicion le asegura una preponderancia tan duradera con el mismo, con tal que no

abuse de ella. Y sin embargo, como si todo el pueblo estuviese conjurado contra él, se le dá el derecho casi esclusivo de las elecciones municipales.

Con esta concentracion de votos la clase media queda despojada de toda intervencion en los únicos negocios en que tiene un verdadero interes; pues como ya hemos probado, el régimen municipal se ha instituido á favor suyo. La *carta constitucional* habia dotado á esta clase con mucha espléndidez; pero las leyes ministeriales la van desheredando sin piedad. Sus ocupaciones son sedentarias; su existencia está circunscrita al término de una ciudad ó de un pago humilde; los accidentes imprevistos no la alejan de sus modestas habitaciones; en ellas perece, si no se conjura la calamidad; no hace grandes viajes en busca del placer ó de la instruccion; la carestía de los víveres no la mueve á mudar de domicilio. El mal que la rodea, la hiere, sin que pueda evitarlo; y sin embargo, esta clase sola es la que alimenta las dos grandes arterias del estado derramando en todo él el dinero y los productos de la industria: los egércitos le deben toda su fuerza. Con estos títulos se

presenta ante el gobierno, y el gobierno la arroja de su presencia con una inconsecuencia tan ridícula como injusta. En efecto, en esta clase hay propietarios *industriales*, que concurren á elegir los miembros del congreso nacional; que pueden ser elegidos para diputados; que pueden ser corregidores, adjuntos y miembros del consejo municipal; pero no pueden concurrir al nombramiento de estos consejos. Tienen el derecho de elegibilidad; pero se les priva del de eleccion. Hay muchos ciudadanos en esta clase que no se curan del derecho de elegir representantes; pero no hay ninguno que no quiera tener una municipalidad compuesta segun su eleccion. Estas inconsecuencias prueban que este proyecto de ley es contra el espíritu de la carta. Si no sirviera para citarla algunas veces, ya los ministros la hubieran desterrado al guarda-ropa de la corona.

Las cuatro quintas partes de los propietarios franceses quedan despojados de toda influencia en las elecciones municipales: la industria agrícola no concurre en nada, y la urbana concurre de una manera perniciosa. El triunfo es, pues, de la propiedad territorial. Pero cual es su

preeminencia? Considerada en abstracto no es nada, ni aun para su mismo dueño. Esto es tan cierto, que al darla al propietario en arrendamiento, no considera en ella mas valor que el de la produccion debida al trabajo del colono. El verdadero propietario de un campo es el que le cultiva durante el tiempo que le cultiva, asi como el verdadero amo de una casa es el que la habita. Todo arriendo es una enagenacion temporal; porque el único objeto de la propiedad es la produccion. Este principio, que dicta la naturaleza, lo reconoce el código civil de los franceses que priva al propietario de toda intervencion en la propiedad arrendada. Reconózanse y protéjanse en horabuena los derechos de la propiedad territorial; pero ¿son los únicos que hay que proteger y reconocer? La proteccion de la propiedad está en los archivos de los tribunales, en las leyes, en los magistrados. La municipalidad debe proteger esclusivamente las personas y la industria. Para esto se ha instituido. La ley municipal no conoce ni propietarios, ni colonos, sino ciudadanos, trabajo y posesion actual. La del colono es mas visible, la del propietario está contenida en ella implícitamente.

La causa de este es preferible á la del colono, cuando se trata de hacer leyes y de votar subsidios: la del colono es superior, cuando se trata de régimen municipal, porque este toca de mas cerca á sus intereses.

Pero nada hay mas injusto ni mas absurdo en el proyecto que la facultad de votar, concedida á los propietarios no domiciliados en los comunes rurales. Esto es admitir á propietarios ausentes por sus procuradores, en perjuicio de las personas presentes y de la industria agrícola, sin la cual nada fuera la propiedad. Cuando amenace una epidemia á los hombres ó á los ganados, ¿será un procurador de veinte y un años de edad, mas á propósito para elegir los magistrados que conjuren el peligro? ¿No sería mucho mejor un buen padre de familia, rodeado de hijos, ó un colono cuyo caudal está todo encerrado en sus establos?

El consejo municipal no interesa sino muy poco á los propietarios ausentes. Si es preciso secar una laguna cuyas aguas estancadas causan enfermedades, ¿querrán dichos propietarios contribuir á los gastos de una empresa, de la cual ninguna uti-

lidad les resulta? Si se trata de una escuela de primeras letras, responderán que la instruccion es inútil, y que solo sirve para hacer la gente del campo rebelde y cavilosa. Si se quiere asignar emolumentos á una partera, dirán que todavía no han carecido de colonos para sus tierras; que cuando les falten, pensarán en los medios de promover el aumento de la poblacion. Toda esperanza de mejoras sociales fenecerá en un pueblo gobernado por procuradores; y con el tiempo los propietarios darian esta procuracion á sus criados de labranza. El envilecimiento y tras él la esclavitud feudal serán el resultado de los hábitos y costumbres, que introducirá esta forma perniciosa de las municipalidades. Entonces se verá un pueblo gobernado segun el interés de los que no residen en él, y contra los intereses de los que residen: se verá que los propietarios ausentes dán por magistrados al pueblo los hombres que son mirados en él como pestes de la sociedad: se verán consejos municipales compuestos de procuradores que nada posean, y excluidos de ellos á los verdaderos propietarios. Asi se verificará la conjuracion de la clase mas alta y baja de

la sociedad contra la clase media. La cabeza y los miembros se reunirán contra el estómago; y el apólogo de Agripa servirá para la completa disolución de la sociedad, ya que en Roma sirvió para su recomposición.

Cuando en el mismo origen de la sociedad se destierra al pueblo, no hay que esperar volverle á hallar en sus instituciones mas complicadas. Así no es extraño que la organización de las autoridades de distrito y departamentales se resientan de la aristocracia, mal disimulada bajo el especioso nombre de *grande propiedad territorial*. El ministerio dice á todo el que la goza:

«Yo quiero que el poder real y su augusta prerogativa se ejerzan para tí, y por tu intervención y la de tus procuradores; porque yo te constituyo *Dios* en la monarquía. La elección de los mandatarios del pueblo te pertenece por el doble voto que engendré para tí: he encadenado por mis sabias maniobras un número suficiente de voluntades, para que sigan tu voto y le hagan preponderante: quiero también que la elección municipal sea tuya. Para esto te concedo la om-

nipresencia. En una misma hora, en un mismo minuto serás elector en diez pueblos diferentes. A donde no estés, tu nombre será poderoso: él solo mandará y decidirá. Si quieres, tu harás salir de la tierra los ministros del poder. Yo confundiré en el polvo á los que posean algunas pesetas menos que tú; y en virtud del poder mágico de estas pesetas, yo los aniquilaré, si es menester. Ni trabajarán, ni descansarán, ni respirarán, sino cuando tú lo mandes. Te constituyo su señor: y despues de haber puesto á tus pies el mundo visible, despues de haberte hecho *Dios*, ¿no será preciso que yo tambien te adore?»

¡Y esto es lo que se llama dar leyes orgánicas á una gran nacion! ¡Y este es el uso que se hace de la iniciativa real!

Antes de concluir este artículo, no podemos omitir algunas observaciones acerca del régimen municipal, establecido por nuestra constitucion. En él estan observados todos los principios que viola el proyecto del ministerio frances. Nuestros ayuntamientos son el producto de la eleccion libre de las personas que han de someterse á su administracion. Por tan-

to, debemos darnos la enhorabuena los españoles de poseer en la primera de las instituciones sociales aquella democracia patriarcal, por la cual empezaron todos los gobiernos. En nuestras municipalidades no hay representacion de clases, ni de intereses preponderantes: las personas y la industria son las que reciben por el derecho de eleccion una garantia completa y exclusiva. Cuando llegue el caso de revisar nuestro código, debe examinarse si convendrá, ó no, dar al gobierno alguna influencia en el nombramiento de los gefes municipales; de qué especie debe ser esta influencia, y á qué límites debe circunscribirse. Pero entre tanto, no se puede dudar que nuestro régimen municipal está organizado segun los intereses de la nacion.

Mas ¿cual es el uso que hemos hecho de tan apreciables instituciones? En las últimas elecciones de ayuntamientos, ¿qué concurrencia hemos notado de los ciudadanos? Si hemos de juzgar por las elecciones de Madrid, creerémos que la mayor parte de los habitantes miraron el derecho de sufragio mas bien como una carga concegil, que como una de nuestras

mas preciosas libertades. ¿Por qué gritamos, pues, que queremos ser libres? ¿De qué sirve el campo adquirido, si no se cultiva? ¿De qué sirve la libertad conquistada si no se hace uso de ella?

¡Cosa rara! los franceses carecen de derechos, y claman por ellos. Nosotros los tenemos y no los ponemos en ejecucion. ¿Cual es mas *liberal*, la nacion que grita por la libertad que le falta, ó la que desprecia la que tiene? No hay mejor medio de aprender un arte que practicarlo. No hay medio mas seguro para ser libre que serlo.
